

Procedimiento Administrativo Común, se notifica a don Marcelino Martínez Conde cuyo domicilio se ignora, siendo su último domicilio conocido en avenida Pedro San Martín, 16-7.º B, Santander (Cantabria), por esta Dirección General, resolución en relación con el referido expediente sancionador cuyo contenido se transcribe:

Asunto: Resolución de expediente de sanción número S-003128/2002.

Vistas las actuaciones del expediente sancionador número S-003128/2002 instruido por la Sección de Inspección de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones contra don Marcelino Martínez Conde titular del vehículo matrícula S-5164-AF, en virtud de denuncia formulada por la Guardia Civil de Tráfico mediante boletín de denuncia número 019366, a las dos y diez horas del día 18 de septiembre de 2002, en la carretera: A-67, kilómetro 10, por los siguientes motivos:

Realizar un transporte careciendo de los discos diagrama de la semana en curso y el último de la anterior en que condujo.

Antecedentes de hecho:

Con fecha el ilustrísimo señor director General de Transportes y Comunicaciones incoa el expediente sancionador de referencia, siéndole comunicado los días 28 de enero de 2003 y 24 de marzo de 2003 a don Marcelino Martínez Conde el inicio del procedimiento sancionador.

Fundamentos de derecho:

Es órgano competente para la resolución de este expediente la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en virtud de lo que establece el Decreto 59/83 de 7 de octubre y el RD 438/98 de 20 de marzo.

El denunciado no ha contestado al pliego de cargos, por lo que en aplicación del artículo 13.2 RD 1.398/1993, de 4 de agosto, Reglamento de la Potestad Sancionadora, el acuerdo de iniciación es considerado propuesta de resolución.

Se ha de tener en cuenta en aras a la graduación de la sanción el número de discos que estando obligado no portaba a bordo y que se trata de una práctica cuyo fin es eludir el control e inspección del cumplimiento de la normativa sobre tiempos de conducción y descanso, con la consiguiente competencia desleal y desequilibrio económico en el sector y cuya observancia afecta de modo directo a la seguridad de las personas.

Los hechos que se le imputan suponen una infracción a los arts. 141.Q) LOTT, 198.I) ROTT, R(CE) 3821/85, de la que es autor don Marcelino Martínez Conde y constituyen falta grave por lo que, por aplicación de lo que disponen los artículos 143 LOTT y 201 ROTT.

Acuerda: Dar por concluida la tramitación del expediente y estimando cometidos los hechos que se declaran probados, imponer a don Marcelino Martínez Conde como autor de los mismos, la sanción de 450 euros.

Contra esta resolución puede interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor consejero de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el artículo 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Transcurrido el plazo anterior sin haberse interpuesto recurso, deberá hacerse efectiva la sanción utilizando la carta de pago que deberá solicitarse en la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, en caso contrario se procederá a su cobro por vía de apremio.

El director general de Transportes y Comunicaciones; Firmado, Manuel Ballesteros García.

Abreviaturas:

LOTT.- Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (L. 16/1987, de 30 de julio).

ROTT.- Reglamento Ordenación de los Transportes (RD 1.211/90, de 28 de septiembre).

OM.- Orden Ministerial.

OO MM.- Órdenes Ministeriales.

LRJPAC.- Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (L 30/1992).

CE.- Constitución Española.

R(CE).- Reglamento de la Comunidad Europea.

Santander, 23 de junio de 2003.-El jefe de la Sección de Inspección, Juan Martínez López-Dóriga.

03/7813

## CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

### Dirección General de Transportes y Comunicaciones

*Notificación de resolución de expediente sancionador número S-3140/02.*

Mediante la presente y para que produzca los efectos legales previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre (BOE número 285, de 26 de noviembre), de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a don Marcelino Martínez Conde cuyo domicilio se ignora, siendo su último domicilio conocido en avenida Pedro San Martín, 16-7.º B, Santander (Cantabria), por esta Dirección General, resolución en relación con el referido expediente sancionador cuyo contenido se transcribe:

Asunto: Resolución de expediente de sanción número S-003140/2002.

Vistas las actuaciones del expediente sancionador número S-003140/2002 instruido por la Sección de Inspección de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones contra don Marcelino Martínez Conde titular del vehículo matrícula S-3816-X, en virtud de denuncia formulada por la Guardia Civil de Tráfico mediante boletín de denuncia número 017730, a las diecisiete cuarenta y cinco horas del día 16 de septiembre de 2002, en la carretera: A-8, kilómetro 269, por los siguientes motivos:

Realizar un transporte con el limitador de velocidad en mal estado, al entrar en funcionamiento a 97 kilómetros/hora.

Antecedentes de hecho:

Con fecha el ilustrísimo señor director General de Transportes y Comunicaciones incoa el expediente sancionador de referencia, siéndole comunicado los días 28 de enero de 2003 y 24 de marzo de 2003 a don Marcelino Martínez Conde el inicio del procedimiento sancionador.

Fundamentos de derecho:

Es órgano competente para la resolución de este expediente la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en virtud de lo que establece el Decreto 59/83 de 7 de octubre y el RD 438/98 de 20 de marzo.

El denunciado no ha contestado al pliego de cargos, por lo que en aplicación del artículo 13.2 RD 1.398/1993, de 4 de agosto, Reglamento de la Potestad Sancionadora, el acuerdo de iniciación es considerado propuesta de resolución.

Se ha de tener en cuenta en aras a la graduación de la sanción que el ajuste del mencionado dispositivo se realiza para que actúe cuando el vehículo alcance la velocidad prohibida, hecho que afecta a la seguridad de las personas por entrañar peligro grave y directo para las mismas.

Los hechos que se le imputan suponen una infracción a los arts. 141H LOTT Y 198H ROTT; DIR 92/6 Y 92/24 CEE; RD 2484/94 Y OM 28/10/96, de la que es autor/a MARCELINO MARTINEZ CONDE y constituyen falta GRAVE por lo que, por aplicación de lo que disponen los artículos 143 LOTT y 201 ROTT.

Acuerda: Dar por concluida la tramitación del expediente y estimando cometidos los hechos que se declaran probados, imponer a don Marcelino Martínez Conde como autor de los mismos, la sanción de 1.380 euros.

Contra esta resolución puede interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor consejero de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el artículo 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las

Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Transcurrido el plazo anterior sin haberse interpuesto recurso, deberá hacerse efectiva la sanción utilizando la carta de pago que deberá solicitarse en la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, en caso contrario se procederá a su cobro por vía de apremio.

El director general de Transportes y Comunicaciones;  
Firmado, Manuel Ballesteros García.

Abreviaturas:

LOTT.- Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (L. 16/1987, de 30 de julio).

ROTT.- Reglamento Ordenación de los Transportes (RD 1.211/90, de 28 de septiembre).

OM.- Orden Ministerial.

OO MM.- Órdenes Ministeriales.

LRJPAC.- Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (L 30/1992).

CE.- Constitución Española.

R(CE).- Reglamento de la Comunidad Europea.

Santander, 23 de junio de 2003.—El jefe de la Sección de Inspección, Juan Martínez López-Dóriga.

03/7814

## CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

### Dirección General de Transportes y Comunicaciones

*Notificación de resolución de expediente sancionador número S-3290/02.*

Mediante la presente y para que produzca los efectos legales previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre (BOE número 285, de 26 de noviembre), de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a don Antonio Gonzalo Santos, cuyo domicilio se ignora, siendo su último domicilio conocido Poo de Cabrales, Cabrales (Asturias), por esta Dirección General, resolución en relación con el referido expediente sancionador cuyo contenido se transcribe:

Asunto: Resolución de expediente de sanción número S-003290/2002.

Vistas las actuaciones del expediente sancionador número S-003290/2002 instruido por la Sección de Inspección de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones contra don Antonio Gonzalo Santos, titular del vehículo matrícula O-6216-CC, en virtud de denuncia formulada por la Guardia Civil de Tráfico mediante boletín de denuncia número 020306, a las diez horas del día 26 de octubre de 2002, en la carretera: N-611, kilómetro 137, por los siguientes motivos:

Realizar un transporte con un tacógrafo averiado más de siete días.

Antecedentes de hecho:

Con fecha el ilustrísimo señor director General de Transportes y Comunicaciones incoa el expediente sancionador de referencia, siéndole comunicado el día 7 de enero de 2003 a don Antonio Gonzalo Santos el inicio del procedimiento sancionador.

El instructor del expediente formula con fecha 29 de mayo de 2003 propuesta de resolución en la que considera suficientemente probados los hechos, no procediendo la práctica de la prueba solicitada, consistente en informe del agente, en virtud de los discos diagrama retirados por el agente y obrantes en el expediente de fechas 17 de octubre de 2002 y 26 de octubre de 2002 mediante los cuales queda probado que circulaba con el tacógrafo averiado puesto que el estilete correspondiente a la distancia recorrida graba en descanso mientras el vehículo circulaba. No procediendo la vista del expediente dado que según el artículo 84.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se podrá prescindir

del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado. No obstante a la antijuridicidad del hecho la ausencia de intencionalidad, no eximiendo de responsabilidad la falta de intencionalidad. No siendo vinculante la documentación aportada por el denunciado.

Se ha de tener en cuenta en aras a la graduación de la sanción que dado el margen legal previsto para la reparación de las averías que puedan surgir en la carretera, no se obra con la diligencia debida en cuanto a la obligación que tienen tanto el empresario como el conductor de velar por el buen funcionamiento del aparato tacógrafo, instrumento fundamental para el control e inspección del cumplimiento de la normativa sobre tiempos de conducción y descanso, no constando tampoco que el conductor haya cumplido con la obligación de indicar los datos relativos a los bloques de tiempos, en la medida en que no los registre correctamente el aparato, en la hoja de registro o en una hoja ad hoc que deberá adjuntarse a la hoja de registro.

Fundamentos de derecho:

Es órgano competente para la resolución de este expediente la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en virtud de lo que establece el Decreto 59/83, de 7 de octubre, y el RD 438/98, de 20 de marzo.

Los hechos que se le imputan suponen una infracción a los arts. 141.H) LOTT; 198.H) ROTT; R(CE) 3821/85, de la que es autor/a ANTONIO GONZALO SANTOS y constituyen falta GRAVE por lo que, por aplicación de lo que disponen los artículos 143 LOTT y 201 ROTT.

Acuerda: Dar por concluida la tramitación del expediente y estimando cometidos los hechos que se declaran probados, imponer a don Antonio Gonzalo Santos, como autor de los mismos, la sanción de 600 euros.

Contra esta resolución puede interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor consejero de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el artículo 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Transcurrido el plazo anterior sin haberse interpuesto recurso, deberá hacerse efectiva la sanción utilizando la carta de pago que deberá solicitarse en la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, en caso contrario se procederá a su cobro por vía de apremio.

El director general de Transportes y Comunicaciones;  
Firmado, Manuel Ballesteros García.

Abreviaturas:

LOTT.- Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (L. 16/1987, de 30 de julio).

ROTT.- Reglamento Ordenación de los Transportes (RD 1.211/90, de 28 de septiembre).

OM.- Orden Ministerial.

OO MM.- Órdenes Ministeriales.

LRJPAC.- Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (L 30/1992).

CE.- Constitución Española.

R(CE).- Reglamento de la Comunidad Europea.

Santander, 23 de junio de 2003.—El jefe de la Sección de Inspección, Juan Martínez López-Dóriga.

03/7811

## CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

### Dirección General de Transportes y Comunicaciones

*Notificación de resolución de expediente sancionador número S-3546/02.*

Mediante la presente y para que produzca los efectos legales previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26